



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME:
ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO CAPITAL
BIMESTRAL Y ANUAL**

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: 3010

VERSIÓN 3.0

FECHA:

REVISADO POR:	DIRECTORA TÉCNICA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DISTRITALES (E) CARGO	Edith C. Cárdenas Gómez NOMBRE	_____ FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR TÉCNICO DE PLANEACIÓN CARGO	Alirio Rodríguez Ospina NOMBRE	_____ FIRMA
COPIA No.	<input type="text"/>	No. DE FOLIOS 14	

1. OBJETIVO:

Establecer los pasos necesarios para elaborar el informe estado de la deuda pública del Distrito Capital.

2. ALCANCE:

El proceso de elaboración de los informes bimestrales y anuales de la deuda pública, se inicia con la elaboración del Plan de trabajo detallado, continúa con la recepción de la información presentada por las entidades sujetas de control y que posean deuda pública, como parte de la cuenta mensual, que es radicada en la Central Unica de Cuentas e Informes de la Contraloría de Bogotá; luego se verifican los movimientos de registro en los formatos CP6A y CP6B (mensual y acumulado) con sus respectivos cuadros de condiciones financieras y el formato (Sistema Estadístico Unificado de la Deuda), Posteriormente se consolida la información para determinar el endeudamiento global del Distrito para continuar con el procedimiento para la presentación del producto "Informes Estructurales, Sectoriales y Obligatorios".

3. BASE LEGAL:

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**, Artículo 189, Numeral 25; Artículo 268. Numeral 3; Artículo 272; Artículo 364
- **LEY 80 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993**, Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública. Artículo 41. Parágrafo 2.
- **LEY 185 DEL 27 DE ENERO DE 1995** Artículos 12, 13, 15, 16, 19, 20 y 21.
- **LEY 358 DEL 30 DE ENERO DE 1997** Por la cual se reglamenta el Artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
- **LEY 448 DE JULIO 21 DE 1998**, Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público. Artículo 1.
- **LEY 617 DE AJUSTE FISCAL DE 2001** Por medio de la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona a ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público Nacional.

- **DECRETO 2681 DE DICIEMBRE 29 DE 1993** "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas".
- **DECRETO 2360 DE 1993** Por medio del cual se dictan normas sobre límites de crédito.
- **DECRETO 1421 DE JULIO 21 DE 1993**, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá". Artículos 12, 17 y 109 numeral 3A.
- **DECRETO DISTRITAL 714 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996.** Por El Cual Se Compilan El Acuerdo 24 De 1995 y El Acuerdo 20 De 1996 Que Conforman El Estatuto Orgánico Del Presupuesto Distrital. Artículos 72 Y 73
- **DECRETO 2187 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997**, Por medio del cual se dictan normas sobre el crédito de las entidades territoriales. artículos 1 al 4 (deroga los decretos 1156 de 1995, 1937 de 1995 y 2070 de 1996.)
- **DECRETO DISTRITAL No. 499 DE DICIEMBRE 30 DE 2003** "Por el cual se reglamenta el Decreto 714 de 1996, compilatorio de los Acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996 expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. (deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el Decreto 1179 del 17 de diciembre de 1997).
- **DECRETO Nº 696 EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 13 DE ABRIL DE 1998.** Por el cual se reglamenta la Ley 358 De 1997 Artículos 1 Al 15
- **DECRETO No. 610 DEL 5 DE ABRIL DE 2002** Por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1997.
- **ACUERDO 24 DE ABRIL 26 DE 2001**, Por el cual se organiza la Contraloría de Bogotá, D.C., se determinan las funciones por dependencias, se fijan los principios generales inherentes a su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones. *Artículo 10:* Elaborar informes bimestrales y anuales de la deuda pública, el cual debe contener el análisis macroeconómico, la sostenibilidad de la deuda pública Distrital, la Estructura y su evolución.
- **RESOLUCIÓN ORGÁNICA NO. 05544 DE DICIEMBRE 17 DE 2003 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y unifica la información que se presenta a la contraloría general de la república, capítulo v refrendación y registro de la deuda pública Artículos 76, 77,79 y 80. y/o la que se encuentre vigente al momento de realizar la actividad.

4. DEFINICIONES:

AJUSTE: Se refiere al registro en pesos de la cifra que se genere al momento de liquidar los créditos contratados en moneda extranjera (efecto de la devaluación o revaluación).

AMORTIZACIÓN DE DEUDA: Cancelación mediante una serie de pagos que incluyen o no capital e intereses, dependiendo de la modalidad del préstamo y de la forma como se causan los intereses.

CAPACIDAD DE PAGO: La Ley 358 de 1997, define la capacidad de pago como “el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones”.

La capacidad permitida por la Ley se establece a través de los siguientes indicadores: Existe capacidad de pago, cuando la relación interés/ahorro operacional es igual o inferior a 40% y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes es igual o inferior a 80%.

CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

CRÉDITO DE PROVEEDORES: Son aquellos en donde lo que se entrega es un bien o servicio con el fin de atender sus necesidades.

CRÉDITO PÚBLICO: La capacidad que tiene el Estado para endeudarse con el objeto de atender sus necesidades de financiamiento.

CUPO DE ENDEUDAMIENTO: El cupo de endeudamiento es la autorización que expide el Concejo de Bogotá, correspondiente al monto máximo de deuda que puede contratar el Distrito Capital mediante operaciones de crédito público interno y/o externo u operaciones asimiladas, de conformidad con el numeral 17 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995.

DEVALUACIÓN: Pérdida del valor adquisitivo de una moneda, fuera del país que la emite.

EMISIÓN: Acto de crear nuevos títulos, sean acciones, obligaciones, fondos públicos, pagarés, etc. Acto de emitir valores de una empresa. Conjunto de valores que una emisora crea y pone en circulación. Una emisión puede ser pública, si se realiza la colocación de los títulos en el mercado de valores a través de la intermediación bursátil, y privada si la colocación se hace a los actuales accionistas o a través de la venta directa de un paquete de acciones del vendedor al comprador.

EMISIÓN DE BONOS: Acto de crear y distribuir títulos o valores por parte de una empresa con el fin de obtener recursos financieros. La colocación en el mercado de dichos valores la realizan una o varias instituciones financieras en el país o en el extranjero.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO: De conformidad con el artículo 6º del Decreto 696, reglamentario de la Ley 358 de 1997, para celebrar cada operación de crédito se deben calcular los dos indicadores: intereses/ahorro operacional, saldo deuda/ingresos corrientes. La evaluación de éstos lleva a la entidad territorial a ubicarse en una de las tres instancias de endeudamiento que determina la Ley:

GARANTÍA: Corresponde a la seguridades accesorias que se da para garantizar una obligación.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO: Relación de dos variables que miden en que grado y forma, participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa (Intereses sobre ahorro operacional y saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes).

INFLACIÓN: Fenómeno económico que se expresa en reducción del poder adquisitivo por el aumento de los precios.

INTERESES DE LA DEUDA: Es la suma pagada por el uso del dinero durante un tiempo dado, o como el retorno obtenido de una inversión productiva. Incluye los pagados durante la vigencia más los causados que van a ser pagados en el resto de la vigencia más los de crédito de corto plazo más los de sobregiro más los de mora más los del nuevo crédito que deban ser cancelados en la vigencia.

LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO: Los topes máximo permitido los establece la Ley 358 de 1997, en el Distrito se aplican a la Administración Central y son los siguientes:

- **SOLVENCIA = Intereses Deuda Pública (1) / Ahorro Operacional Ajustado(2).**

(1) Intereses de la Deuda. Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional, se suma los intereses pagados durante la vigencia fiscal mas los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia, los correspondientes a la nuevas operaciones de crédito público, los intereses de mora, los intereses de crédito de corto plazo y los intereses de los sobregiros.

(2) Ahorro Operacional: Se define el ahorro operacional, el resultado de restar a los Ingresos Corrientes, los Gastos de Funcionamiento, incluidos los clasificados como inversión y las Transferencias pagadas por el ente territorial.

Cuando la relación intereses/ahorro operacional está entre el 40% y el 60% se podrá contratar créditos nuevos siempre que el saldo de la deuda no se incremente más del IPC proyectado oficialmente. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas

operaciones de crédito cuando: Intereses / Ahorro Operacional > 60.0% ó el Saldo de la deuda / ingresos corrientes > 80.0%.

- **SOSTENIBILIDAD = Saldo de la deuda (3) / Ingresos corrientes ajustados (4)**

(3) Saldo de la deuda: Se determina sumando al valor contraído en pesos el resultado de multiplicar la deuda contraída en divisas por la tasa de cambio que opere en el momento de realizar la valoración.

(4) Ingresos Corrientes (Decreto 696 De 1998): corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarios y no tributarios, con las exclusiones que determina la norma. Los cuales se ajustan con el índice de precio al consumidor (IPC) proyectado para el año que se aplica el indicador.

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: Se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA: Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

PLAZO: Es la duración total de un préstamo o de una inversión y se mide en términos de tiempo.

RECURSOS DEL CRÉDITO: Son los valores presupuestados en una vigencia (Desembolsos) que recibe la entidad en virtud de Operaciones de Crédito Público. Se denominan también desembolsos y se clasifican en internos y externos según la naturaleza del ente acreedor.

SALDO DE DEUDA PÚBLICA: Suma algebraica de la situación original de una cuenta u obligación y sus variaciones positivas o negativas durante un período.

SERVICIO DE LA DEUDA: Erogaciones que efectúa una entidad con el propósito de pagar las obligaciones adquiridas por la contratación de operaciones de crédito público. Esta compuesto por las amortizaciones, intereses comisiones y otros.

S.E.U.D : Sistema Estadístico Unificado de la Deuda.

TASA DE INTERÉS: Es el factor que se aplica al capital, y que se expresa en términos decimales o en términos porcentuales.

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM): Es un promedio aritmético simple de las tasa ponderadas en las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con diez días máximo, en los banco comerciales y corporaciones financieras en las ciudades de mayor importancia en el país: Bogotá, Medellín, Calí y Barranquilla. Estas operaciones son certificadas con base en la información disponible por la Superintendencia Bancaria.

5 REGISTROS:

1. Plan de trabajo detallado
2. Planilla de seguimiento
3. Informe final de deuda pública del Distrito Capital.

6 ANEXOS:

- Anexo 1 "Estado De la Deuda Pública del Distrito Capital" - Formato código 3010001

OBSOLETO

7 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nº	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	Subdirector Técnico de Auditoría del Balance, del Presupuesto, del Tesoro, Deuda Pública e Inversiones Financieras-PTDPIF ¹	Elaborar el plan de trabajo detallado de acuerdo al anexo 1 del Procedimiento para el Plan Anual de Estudios (PAE), Enviar para la aprobación por parte del Director de Economía y Finanzas Distritales y dar a conocer a los funcionarios.	Plan de trabajo detallado	
2	Secretaria de la Subdirección de Auditoría del Balance PTDPIF	Recepcionar de la Central Única Cuentas de los informes que hacen parte de la cuenta mensual de las entidades, correspondiente a los formatos CP6A y CP6B condiciones financieras.		
3	Profesional especializado y/o profesional universitario de Auditoría del Balance del PTDPIF	Recibe de la Subdirección los formatos CP6A y CP6B, las condiciones financieras. Procede a organizar la información, verifica y registra para elaborar el consolidado de deuda pública del Distrito Capital.		

¹ Presupuesto del Tesoro de la Deuda Pública e Inversiones Financieras

Nº	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	OBSERVACIONES
4	Profesional especializado y/o profesional universitario de Auditoría del Balance del PTDPIF	Recopila de las entidades públicas y privadas, estudios relacionados con la deuda pública distrital y nacional. Realiza análisis de la situación económica, financiera y coyuntural del país y del Distrito Capital, para complementar el informe.		
5	Profesional especializado y/o profesional universitario de Auditoría del Balance del PTDPIF	Efectúa el registro de la deuda pública y procesa cuadros de análisis por entidad, por sector y el consolidado del Distrito Capital.		
6	Profesional especializado y/o profesional universitario de Auditoría del Balance del PTDPIF	Realiza estudios de carácter bimestral y preliminares al anual de deuda pública de la Administración Distrital con base a los estudios económicos y financieros de las entidades públicas y privadas y de acuerdo con los cuadros consolidados de deuda pública de las entidades de la Administración Distrital		
7	Profesional especializado y/o profesional universitario de Auditoría del Balance del PTDPIF	Prepara informe preliminar sobre la deuda pública del Distrito Capital.		
		Revisar y aprueba o		

Nº	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO	OBSERVACIONES
8	Subdirector de Auditoría del Balance del PTDPIF.	proponer ajustes al informe preliminar.	Planilla de seguimiento	
9	Profesional especializado y/o profesional universitario de Auditoría del Balance del PTDPIF	Elabora el informe final de acuerdo con las observaciones presentadas al informe preliminar y remite al subdirector.	Informe final de deuda pública del Distrito Capital.	
10	Subdirector de Auditoría del Balance del PTDPIF	Presenta al Director de Economía y Finanzas el informe bimestral o anual para su aprobación.		Presentará dos tipos de informes: a) El Informe bimestral se presentará 45 días después de finalizado el bimestre. b) El Informe anual se presentará dentro del primer semestre del año siguiente.
11	Director de Economía y Finanzas Distritales.	<p>Revisa y evalúa el informe bimestral o anual, teniendo en cuenta la caracterización del producto:</p> <p>Si aprueba: Continúa con el procedimiento para la preservación del producto.</p> <p>Si no aprueba: Continúa con el procedimiento: control del producto no conforme.</p>		Una vez aprobado el informe, el Director autorizará la Socialización del mismo.

ANEXO 1
1. ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA DISTRITAL
2. (FECHA DE CORTE)

MILLONES DE PESOS

3. ENTIDADES	4. SALDO A ENERO 1o. DE (AÑO)	5. AUMENTOS		6. SERVICIO DE LA DEUDA		7. TOTAL SERVICIO DEUDA PUBLICA	8. SALDO A (FECHA DE CORTE)(Ej: Abril 30 de 200?)
		RECURSOS DEL CREDITO	AJUSTES	AMORTIZACION	INTERESES, COMISIONES Y OTROS		
NOMBRE DE LA ENTIDAD							
Deuda interna							
Deuda externa							
NOMBRE DE LA ENTIDAD							
Deuda interna							
Deuda externa							
SECTOR CENTRAL							
Deuda interna							
Deuda externa							
NOMBRE DE LA ENTIDAD							
Deuda interna							
Deuda externa							
NOMBRE DE LA ENTIDAD							
Deuda interna							
Deuda externa							
TOTAL EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS							
Deuda Interna							
Deuda Externa							
NOMBRE DE LA ENTIDAD							
Deuda interna							
Deuda externa							
NOMBRE DE LA ENTIDAD							
Deuda interna							
Deuda externa							
TOTAL ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS							
Deuda interna							
Deuda externa							
TOTAL DISTRITO							
Deuda interna							
Deuda externa							
9. OBSERVACIONES:							

FORMATO CÓDIGO: 3010001

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO ANEXO 1 “ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DISTRITAL”

1. **En el título:** Estado de la deuda pública Distrital
2. **Fecha de Corte:** Se anotara el período a que corresponda la información.
3. **Entidades:** Nombre de la Entidad que reporta deuda pública, especificando cifras
De las obligaciones internas o externas.
Totalizar por sectores y consolidar el salto distrital.
4. **Saldo a 1º. De Enero de:** Se anotara el saldo reportado a 31 de diciembre del año anterior.
5. **Aumentos:**
Recursos del Crédito: Corresponde al monto desembolsado de los créditos.
Ajustes: Es la cifra resultante de liquidar los créditos en moneda extranjera. (podrán ser valores positivo o negativo dependiendo el efecto de la devaluación y/o revaluación del peso frente a las monedas en que se han efectuado las contrataciones).
6. **Servicio de la Deuda:**
Amortización: Cifra relacionada con los pagos a capital.
Intereses comisiones y otros: se refiere a la totalidad de los costos crediticios.
7. **Total del Servicio de la Deuda Pública:** Es la sumatoria de las Amortizaciones más los intereses comisiones y otros.
8. **Saldo a:** Se notara la fecha de corte del informe.
Operacionalidad del saldo: Se toma el saldo del 1º. De enero más los Recursos del Crédito más los ajustes (- ó +) y restamos las amortizaciones a capital.
9. **Observaciones:** Corresponde a aclaraciones que tienen que ver con el cuadro.

NOTAS:

Los datos deben ser específicos, es decir, movimientos del mes ó si es consolidado de lo corrido de la vigencia. Cada concepto debe ser congruente al informe y las cifras serán en *millones de pesos*.

Para el Sector Central, Empresas Industriales y Comerciales y los Establecimientos públicos, se agrupa por concepto y los saldos deben coincidir tanto por columna como por fila.

Al final del cuadro se harán las notas y/o observaciones necesarias que expliquen llamados.